



Comité de Compras y Contrataciones

CP-CPJ-BS-36-2025

ORIGINAL

FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE

[El Oferente deberá completar este formulario de acuerdo con las instrucciones siguientes. No se aceptará ninguna alteración a este formulario ni se aceptarán sustitutos.]

Fecha: 29/07/2025

1. Nombre/ Razón Social del Oferente: <i>LAMADRID FILMS SRL</i>
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro:
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente: <i>131025633</i>
4. RPE del Oferente: <i>46336</i>
5. Domicilio legal del Oferente: <i>Calle los conquistadores, 16b, Arroyo hondo viejo, DN</i>
6. Información del Representante autorizado del Oferente: Nombre: <i>NICOLAS MADRID</i> Dirección: : <i>Calle los conquistadores 16b, arroyo hondo viejo</i> Números de teléfono y fax: <i>809-873-0639</i> Dirección de correo electrónico: <i>nicolas@lamadridfilms.com</i>



Nicolas Madrid



Comité de Compras y Contrataciones

ORIGINAL

Nº EXPEDIENTE
CP-CPJ-BS-36-2025

PRESENTACIÓN DE OFERTA

29 de julio de 2025
Página 1 de 1

Señores
CONSEJO DE PODER JUDICIAL

Nosotros, los suscritos, declaramos que:

- a. Hemos examinado y no tenemos reservas a la ficha técnica para el proceso de comparación de precios, para la **contratación de servicios de producción audiovisual para la campaña de mudanza digital del Poder Judicial, desierto del proceso CP-CPJ-BS-30-2025**, incluyendo las adendas realizadas a los mismos:

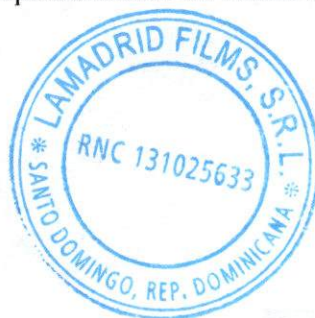
- b. De conformidad con la Ficha Técnica y Cronograma de Ejecución, nos comprometemos a cumplir con los servicios conexos para la **contratación de servicios de producción audiovisual para la campaña de mudanza digital del Poder Judicial, desierto del proceso CP-CPJ-BS-30-2025**.
- c. Para este Procedimiento no somos partícipes en calidad de Oferentes en más de una Oferta, excepto en el caso de ofertas alternativas, de conformidad con la ficha técnica del proceso de comparación de precios.
- d. Nuestra firma, sus afiliadas o subsidiarias, incluyendo cualquier subcontratista o proveedor de cualquier parte del contrato, no han sido declarados inelegibles por el comprador para presentar ofertas.
- e. Entendemos que esta oferta, junto con su aceptación por escrito que se encuentra incluida en la notificación de adjudicación, constituirán una obligación contractual, hasta la preparación y ejecución del contrato formal.
- f. Entendemos que el comprador no está obligado a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra de las ofertas que reciba.

NICOLAS MADRID PION en calidad de REPRESENTANTE LEGAL debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de LAMADRID FILMS SRL, RNC

131025633

Firma

Sello



Registro de Proveedores del Estado (RPE)

Lamadrid Films, SRL

La Dirección General de Contrataciones Públicas en cumplimiento de la Ley 340-06, el decreto 416-23 y la resolución PNP-08-2023 sobre el Registro de Proveedores del Estado, en fecha del 29/07/2025 3:13:35 p. m. certifica:

RPE: 46336

Fecha de registro: 16/10/2014

No. Documento: 131025633 - RNC

Tipo: Sociedades Comerciales

Cuenta bancaria: Si

Domicilio: Calle Eugenia Deschamps , 11,
La Castellana , Distrito Nacional, República
Dominicana

Provee: Servicios

Certificación PROINDUSTRIA: No

Certificación MIPYME: No

Estado: Activo

ACTIVIDAD COMERCIAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
45120000	Equipo de vídeo, filmación o fotografía
45110000	Equipos de audio y vídeo para presentación y composición
82100000	Publicidad



Fecha de última actualización de datos: 13/03/2024. Esta fecha no indica necesariamente que el proveedor se encuentra desactualizado, para estos fines, el campo relevante es el estado de la presente constancia.





Impuestos
Internos



República Dominicana
Ministerio de Hacienda

CERTIFICACIÓN DE REGISTRO

Núm.: **C0425009245535**

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que **LAMADRID FILMS SRL**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. **131025633** está inscrito con las siguientes informaciones:

DIRECCIÓN: **CALLE LOS CONQUISTADORES, NO. 16, APTO. REPARTO LOS CAMINOS, DEL SECTOR ALTOS DE ARROYO HONDO II DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN.**

CONDICIÓN: **CONTRIBUYENTE**

ESTADO: **ACTIVO**

ACTIVIDAD(ES) ECONOMICA(S): **ALQUILER DE EQUIPO DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA**

RÉGIMEN DE PAGO: **ORDINARIO**

CATEGORÍA(S): **PROVEEDOR CINE**

La presente certificación tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha. La misma no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las informaciones declaradas, ni excluye cualquier proceso de verificación posterior.

Dada en la **OFICINA VIRTUAL**, a los **veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025)**.

	<p>Código de firma: K1GN-NC7A-ZA01-7538-1723-9642 sha1: hTmP+30xvWWq39saXmKmGrFXIQ= DGII - OFICINA VIRTUAL DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS</p>
	<p>K1GN-NC7A-ZA01-7538-1723-9642</p>



La Certificación de Registro es un documento que presenta las principales informaciones de registro de contribuyentes y registrados, tal cual se encuentran en nuestros sistemas de información tributaria.

Condiciones de inscrito: (a) registrados y (b) contribuyentes.

(a) Realizan algún trámite, ciertas operaciones o efectúan declaración o pago de un impuesto o tasa ocasional.

(b) Desarrollan actividad(es) económica(s) que conlleva la presentación periódica de obligaciones tributarias.

Verifique la legitimidad de la presente certificación en <http://www.dgii.gov.do/verifica> o llamando a los teléfonos 809-689-3444 y 1-809-200-6060.

Tu contribución es nuestro principio

Dirección General de Impuestos
 Av. México #48, Gascue, Santo
 Domingo República Dominicana,
 C.P. 10204 RNC: 401-50625-4

T. 809-689-2181
dgii.gov.do



ORIGINAL

DECLARACIÓN JURADA

Quien suscribe, **Nicolas Madrid Pion**, Portador de la cedula de identidad y electoral **no. 001-1496699-7**, en calidad de Gerente general actuando en nombre y representación de **LAMADRID FILSM, RNC 131025633, Con su domicilio en Calle los conquistadores 16b, arroyo hondo viejo, distrito nacional, santo domingo**, conforme a los poderes que me fueran otorgados, en virtud de mis facultades estatutarias, por medio del presente documento, y en respuesta a los requerimientos de la convocatoria de comparación de precios núm. **CP-CPJ-BS-36-2025**, del Consejo del Poder Judicial para la **contratación de servicios de producción audiovisual para la campaña de mudanza digital del Poder Judicial, desierto del proceso CP-CPJ-BS-30-2025**, declaro BAJO LAS MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO, lo siguiente:

1. No nos encontramos en ninguna de las situaciones de prohibiciones de contratar establecidas en el Artículo 14 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y el artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones del Estado.
2. Que ningún funcionario o empleado del Poder Judicial tiene interés pecuniario en la oferta.
3. Que no hay ningún acuerdo de parte de **(LAMADRID FILMS)** con persona particular, sociedad, corporación o firma para someter varias ofertas bajo nombres distintos.
4. Que ni nosotros ni nuestro personal directivo ha sido sometido ni condenado por un delito relativo a su conducta profesional o por declaración falsa o fraudulenta acerca de su idoneidad para firmar un contrato adjudicado.
5. Que no tenemos juicios pendientes con el Estado Dominicano.
6. Que no estamos sometidos a un proceso de quiebra ni liquidación.
7. Que estamos al día en el pago de nuestras obligaciones Fiscales de la Seguridad Social y Tributarias, conforme a la legislación vigente.
8. Que no estamos embargados; nuestros negocios no han sido puestos bajo administración judicial, y nuestras actividades comerciales no han sido suspendidas ni se ha iniciado procedimiento judicial en nuestra contra por cualquiera de los motivos precedentes;

La presente DECLARACIÓN JURADA ha sido realizada en la ciudad de SANTO DOMINGO, República Dominicana a los (29) días del mes de JULIO del año dos mil veinticinco (2025).







Santo Domingo, Rep. Dom.
29 de julio del 2025

A quien pueda interesar:

Por medio de la presente, informamos que la empresa **LAMADRID FILMS SRL / BASECAMP STUDIO SRL**, RNC 131025633, representada por Nicolas Madrid Pion forma parte de nuestro listado de proveedores, ofreciendo los servicios de producción de Comerciales y Audiovisuales para TV, conversiones panregionales y ediciones para las Campañas de Claro Dominicana desde el año 2022 hasta la fecha.

LAMADRID FILMS SRL y sus empleados no están bajo la subordinación jurídica de **Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A.**, por lo que esta no tiene responsabilidad laboral alguna de conformidad con las disposiciones del código de trabajo de la República Dominicana.

La presente comunicación se expide a solicitud de la parte interesada

Saludos,

Kenyi Fernández

Kenyi Fernández
Gerente Compras TI y Áreas Soporte
Departamento de Compras



MULLENLOWE INTERAMÉRICA

Santo Domingo, 04 de agosto de 2025

A QUIEN PUEDA INTERESAR

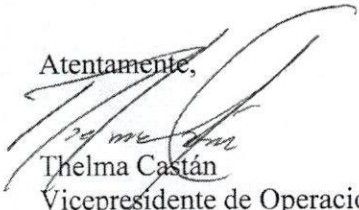
Por medio de la presente, tenemos a bien expresar nuestra satisfacción y aprecio por el servicio brindado por la empresa Lamadrid Films a lo largo de los años en su calidad de proveedor para la producción audiovisual.

Durante nuestra relación profesional, Lamadrid Films ha demostrado un compromiso constante con la excelencia, ofreciendo un servicio de calidad, tanto en producciones destinadas a medios digitales como tradicionales. Su capacidad para adaptarse a las necesidades de cada proyecto, su profesionalismo en cada etapa de la producción, así como su actitud colaborativa, los han convertido en un importante aliado para el éxito de nuestras campañas.

Nos sentimos plenamente satisfechos con su desempeño, y, por tanto, no dudamos en extenderles nuestra recomendación como empresa confiable, capaz y orientada a resultados.

Sin otro particular, y reiterando nuestra buena experiencia con Lamadrid Films, suscribo la presente en la ciudad de Santo Domingo a los [4] días del mes de [agosto] del año [2025].

Atentamente,


Thelma Castán
Vicepresidente de Operaciones
MullenLowe Interamerica



30 de julio 2025
Santo Domingo, República Dominicana.

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Por medio de la presente, tenemos el agrado de extender esta carta de referencia comercial a favor de nuestro proveedor **LAMADRID FILMS, RNC: 131025633**.

Durante varios años hemos sostenido una relación comercial sólida y satisfactoria, colaborando estrechamente en la producción de contenido audiovisual y material publicitario. En cada proyecto, **LAMADRID FILMS** ha demostrado un alto nivel de profesionalismo, cumplimiento en los tiempos establecidos, adaptación a los presupuestos y comprensión clara de los objetivos creativos.

Nuestra experiencia con esta empresa ha sido siempre positiva, destacando por la calidad de sus entregables, la eficiencia en la ejecución y la buena comunicación en todo el proceso de trabajo.

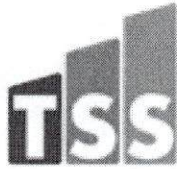
Extendemos esta certificación a solicitud de la parte interesada, con el propósito de respaldar su trayectoria profesional y la confianza que depositamos en sus servicios.

Sin más que agregar, quedamos a su disposición para cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

Violeta Hirujo
COO
CAPITAL DBG SRL





TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

4-01-51707-8

CERTIFICACION No. 6169459

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **LAMADRID FILMS SRL** con RNC/Cédula **1-31-02563-3**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **LAMADRID FILMS SRL** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación no requiere firma ni sello, tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha y se expide **totalmente gratis sin costo alguno** a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 29 días del mes de Julio del año 2025.

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:

<https://suir.gob.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

Datos de verificación:

- Código de firma digital: **6169459-J6495936-52025**
- Pin: **7904**

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA





ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO INGRESANDO A WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NO. 3-02 DEL 18 DE ENERO DEL 2002, EXPIDE EL SIGUIENTE:

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL
REGISTRO MERCANTIL NO. 98089SD

DENOMINACIÓN SOCIAL: LAMADRID FILMS, S.R.L.
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SRL **RNC:** 1-31-02563-3
FECHA DE EMISIÓN: 17/5/2013 **FECHA DE VENCIMIENTO:** 17/5/2027

SIGLAS: NO REPORTADO
NACIONALIDAD: REPÚBLICA DOMINICANA
CAPITAL SOCIAL: RD\$100,000.00
MONEDA: DOP
FECHA ASAMBLEA CONSTITUTIVA/ACTO: 10/5/2013
FECHA ÚLTIMA ASAMBLEA: 3/12/2024
DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: INDEFINIDA

DOMICILIO DE LA EMPRESA:
CALLE: EUGENIO DESCHAMPS, NO. 11
SECTOR: LA CASTELLANA
MUNICIPIO: SANTO DOMINGO

DATOS DE CONTACTO DE LA EMPRESA:
TELÉFONO (1): (809) 548-7462
TELÉFONO (2): NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: NO REPORTADO



Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106
Tel:809-682-2688 Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do www.camarasantodomingo.do RNC:401023687

FAX: **NO REPORTADO**

PÁGINA WEB: **NO REPORTADO**

ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD: **SERVICIO, COMERCIO**

OBJETO SOCIAL: **SERVICIOS DE ALQUILER Y VENTA DE CÁMARAS, LUCES Y EQUIPOS PARA PROYECTOS CINEMATOGRAFICOS Y DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EN GENERAL, TRANSPORTE DE EQUIPOS Y SUMINISTROS CINEMATOGRAFICOS Y DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EN GENERAL, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DE MANERA GENERAL, PODRÁ REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, MOBILIARIAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DICHO OBJETO O QUE SEAN SUSCEPTIBLES DEFACILITAR CON OBJETO ANÁLOGO.**

PRINCIPALES PRODUCTOS Y SERVICIOS: **SERVICIOS DE ALQUILER Y VENTA DE CÁMARAS, LUCES Y EQUIPOS PARA PROYECTOS CINEMATOGRAFICOS Y DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EN GENERAL, TRANSPORTE DE EQUIPOS Y SUMINISTROS CINEMATOGRAFICOS Y DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES EN GENERAL, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DE MANERA GENERAL, PODRÁ REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS, MOBILIARIAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DICHO OBJETO O QUE SEAN SUSCEPTIBLES DEFACILITAR CON OBJETO ANÁLOGO.**

SISTEMA ARMONIZADO (SA): **NO REPORTADO**

SOCIOS:

Página

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ARNAUD DAMIEN REBUFFEL	CALLE EUGENIO DE DESCHAMPS, NO. 11, LA CASTELLANA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1453496-9	FRANCESA	Soltero/a
NICOLAS MADRID PION	CALLE EUGENIO DE DESCHAMPS, NO. 11, LA CASTELLANA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1496699-7	DOMINICANA	Soltero/a
JORGE HORACIO MADRID PION	CALLE EUGENIO DE DESCHAMPS, NO. 11, LA CASTELLANA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1691523-2	DOMINICANA	Soltero/a
YENROY ROBERTO SCARFULLERY LIZARDO	CALLE EUGENIO DE DESCHAMPS, NO. 11, LA CASTELLANA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1856640-5	DOMINICANA	Soltero/a

CANTIDAD SOCIOS: En el presente certificado figuran 4 de 4 socios.

CANTIDAD DE CUOTAS SOCIALES: 200

ÓRGANO DE GESTIÓN:



NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
NICOLAS MADRID PION	Gerente	CALLE EUGENIO DE DESCHAMPS, NO. 11, LA CASTELLANA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1496699-7	DOMINICANA	Soltero/a
ARNAUD DAMIEN REBUFFEL	Gerente	CALLE EUGENIO DE DESCHAMPS, NO. 11, LA CASTELLANA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1453496-9	FRANCESA	Soltero/a



DURACIÓN ÓRGANO DE GESTIÓN: 3 AÑO(S)

ADMINISTRADORES/PERSONAS AUTORIZADAS A FIRMAR:

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
ARNAUD DAMIEN REBUFFEL	CALLE EUGENIO DE DESCHAMPS, NO. 11, LA CASTELLANA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1453496-9	FRANCESA	Soltero/a
NICOLAS MADRID PION	CALLE EUGENIO DE DESCHAMPS, NO. 11, LA CASTELLANA, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, REPÚBLICA DOMINICANA	001-1496699-7	DOMINICANA	Soltero/a

COMISARIO(S) DE CUENTA(S) (SI APLICA):
NO REPORTADO

NOMBRE	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-----------	----------------------	--------------	--------------

ÓRGANO LIQUIDADOR:
NO REPORTADO

Pío

NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	RM/CÉDULA /PASAPORTE	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
--------	-------	-----------	----------------------	--------------	--------------

ENTE REGULADO: **NO. RESOLUCIÓN:**
NO REPORTADO NO REPORTADO

TOTAL EMPLEADOS: 0 **MASCULINOS:** 0 **FEMENINOS:** 0

SUCURSALES/AGENCIAS/FILIALES:
NO REPORTADO

.....

NOMBRE(S) COMERCIAL(ES)

NOMBRE	NO. REGISTRO
LAMADRID FILMS	357328

REFERENCIAS COMERCIALES
AUDITORES ASOCIADOS, EMCP, S.R.L.

REFERENCIAS BANCARIAS
NO REPORTADO

COMENTARIO(S)

NO POSEE

Pqo

ACTO(S) DE ALGUACIL(ES)

NO POSEE

ES RESPONSABILIDAD DEL USUARIO CONFIRMAR LA VERACIDAD Y LEGITIMIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE SU CÓDIGO DE VALIDACIÓN EN NUESTRA PÁGINA WEB: WWW.CAMARASANTODOMINGO.DO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY NO. 126-02 SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.



Ave. 27 de Febrero No. 228. La Esperilla, Torre Friusa, D.N. Código Postal 10106
Tel:809-682-2688 Email:servicioalcliente@camarasantodomingo.do www.camarasantodomingo.do RNC:401023687



Santiago Mejia Ortiz
Registrador Mercantil



no hay nada más debajo de esta línea

Digitally signed by Santiago Eugenio Mejia Ortiz
Date: 2025.05.15 09:34:12 -04:00

LAMADRID FILMS, S.R.L.
 Capital Social RD\$100,000.00
 Registro Mercantil No. 98089SD
 R.N.C. No. 1-31-02563-3
 Calle Eugenio Deschamps, No. 11,
 La Castellana, Distrito Nacional, Rep. Dom.



NÓMINA DE PRESENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO (21) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SOCIOS	CUOTAS SOCIALES	VOTOS
 NICOLAS MADRID PION , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1496699-7, domiciliado y residente en la calle Eugenio Deschamps, No, 11, sector La Castellana, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.	87	87
 ARNAUD DAMIEN REBUFFEL , francés, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1453496-9, domiciliado y residente en la calle Eugenio Deschamps, No, 11, sector La Castellana, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.	87	87
 JORGE HORACIO MADRID PION , dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1691523-2, domiciliado y residente en la calle Eugenio Deschamps, No, 11, sector La Castellana, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.	15	15



YENROY ROBERTO SCARFULLERY LIZARDO, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1856640-5, domiciliado y residente en Eugenio de Champs, No. 11, La Castellana, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

	11	11
a) Cuotas	200	
b) Votos		200

Esta Nómina de Presencia que es certificada sincera y verdadera por la Presidente de la Asamblea, comprueba la asistencia o representación de cuatro (4) socios suscriptores de mil (200) cuotas sociales suscritas y pagadas con cargo al capital social autorizado y que dan derecho a mil (200) votos.



Nicolás Madrid Pion
Gerente - Presidente de la Asamblea



Suma



LAMADRID FILMS, S.R.L.

Capital Social RD\$100,000.00
Registro Mercantil No. 98089SD
R.N.C. No. 1-31-02563-3
Calle Eugenio Deschamps, No. 11,
La Castellana, Distrito Nacional, Rep. Dom.

En el Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintuno (21) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), siendo las cuatro horas de la tarde (4:00 P.M.), los socios de la sociedad comercial **LAMADRID FILMS, S.R.L.**, con un capital social de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00), dividido en doscientas (200) cuotas sociales de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$500.00) cada una, se han reunido en Asamblea General Ordinaria Anual, en el asiento social Eugenio Deschamps, No. 11, sector La Castellana, Distrito Nacional, Rep. Dom., sin necesidad de convocatoria por encontrarse todos los socios presentes.

Ha sido redactada una Nómina de Presencia, la cual es firmada por todos los suscriptores de Cuotas Sociales presentes o representados y queda anexada a la presente Acta.

El señor Nicolás Madrid Pión, en calidad de Gerente, asume la presidencia de la Asamblea.

Compuesta así, el Presidente comprueba que de acuerdo con la Nómina de Presencia los cuatro (4) socios suscriptores de la totalidad de las cuotas sociales que integran el Capital Suscrito y Pagado se encuentran presentes, por lo que se encuentra regularmente constituida y con capacidad para deliberar válidamente.

Se abre la sesión. El Presidente exhibe y pone a disposición de los socios presentes:

- a) La Nómina de Presencia de la Asamblea;
- b) Los Estatutos Sociales;
- c) El Informe Anual de los Gerente.

El Presidente informa a los socios que la Asamblea ha sido convocada para deliberar sobre el siguiente Orden del Día:

1. Conocer del Informe de los Gerentes acerca del ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 2024;
2. Conocer sobre el descargo a los Gerentes, en lo concerniente a las operaciones y negocios relativos al ejercicio comercial cerrado el 31 de Diciembre de 2024;
3. Disponer lo relativo al destino de los beneficios del ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 2024;
4. Ratificar a los Gerentes de la sociedad.



Nup
ABR
MAD

A continuación, el Presidente procede a dar lectura al Informe Anual de los Gerente.

Después de un intercambio de diversas observaciones y cuando nadie más solicita la palabra el Presidente somete a votación las siguientes Resoluciones:

PRIMERA RESOLUCIÓN

La Asamblea General Ordinaria Anual de socios de la sociedad comercial **LAMADRID FILMS, S.R.L.**, después de haber escuchado la lectura del Informe de los Gerentes, **APRUEBA** las cuentas del ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 2024, tal como han sido presentadas.

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad.

SEGUNDA RESOLUCIÓN

La Asamblea General Ordinaria Anual de socios de la sociedad comercial **LAMADRID FILMS, S.R.L.**, **OTORGA** descargo a los Gerentes, en cuanto concierne a las operaciones y negocios relativos al ejercicio comercial cerrado el 31 de Diciembre de 2024.

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad.

TERCERA RESOLUCIÓN

La Asamblea General Ordinaria Anual de socios de la sociedad comercial **LAMADRID FILMS, S.R.L.**, **DECLARA** que durante el ejercicio comercial que finalizó el 31 de Diciembre de 2024 la empresa generó beneficios, los cuales serán reservados hasta tanto los socios decidan disponer de ellos.

Esta Resolución fue aprobada a unanimidad.



Nap
ADR
Hamb

CUARTA RESOLUCIÓN

La Asamblea General Ordinaria Anual de socios de la sociedad comercial **LAMADRID FILMS, S.R.L.**, RATIFICA como Gerentes de la sociedad a los señores *Nicolas Madrid Piñon* y *Arnaud Damien Rebuffel*, por el período de tres años o hasta que sus sucesores sean electos.

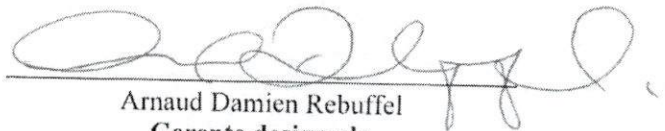
Esta Resolución fue aprobada a unanimidad

Los señores antes indicados, presentes en la reunión, aceptaron las funciones que les fueron encomendadas.

Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión a las cinco horas de la tarde (5:00 P.M.) de este día, en fe de lo cual se redacta la presente acta, que ha sido leída a todos los presentes, aprobada por unanimidad por ellos y, firmada al pie por el Presidente de esta Asamblea y gerentes designados en señal de aprobación.



Nicolás Madrid Piñon
Gerente designado
Presidente de la Asamblea



Arnaud Damien Rebuffel
Gerente designado



ORIGINAL
FECHA: 17/05/2025 15:00:00
FOLIO: 1329724 30 DE SEPTIEMBRE
LIBRO: 66 TERCERA
VALOR: 500,00
TIPO: ACTA Y PROCEA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA
FECHA: 17/04/2022



LAMADRID FILMS, S.R.L.
Capital Social Autorizado RDS 100,000.00

Quien suscriben señores: PRIMERO: **NICOLAS MADRID PION**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad No. 001-1496699-7, domiciliado y residente en la calle Eugenia Dechamps, No. 11, Las castellana, Santo Domingo, D. N., SEGUNDO: **HORACIO JORGE MADRID MAYORAL**, Dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0176604-6, domiciliado y residente en la calle Eugenio Dechamps No. 11, la Castellana, Santo Domingo, Distrito Nacional, TERCERO: **JORGE HORACIO MADRID PION**, Dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1691523-2, domiciliado y residente en la calle Eugenio Dechamps No. 11, la Castellana, Santo Domingo, Distrito Nacional, Han acordado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con tal propósito han formulado, para regir la misma, los siguientes estatutos:

LAMADRID FILMS, S.R.L.
Capital Social Autorizado RDS 100,000.00

ESTATUTOS SOCIALES

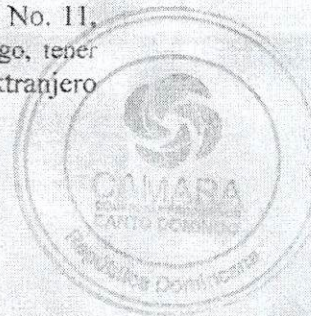
DE LA FORMA REGIMEN JURIDICO DENOMINACION OBJETO, -DOMICILIO, Y DURACION

Artículo 1: Forma y Régimen Jurídico, Ha quedado constituida, entre quienes suscriben el presente acto, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se regirá, por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresa Individual de Responsabilidad Limitada No. 479-08, (en lo adelante "la Ley"). Así como por las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2: Denominación. La sociedad se denominará "LAMADRID FILMS, S.R.L." que estará regida por las leyes en vigor y por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, tendrá un sello circular con las siguientes palabras: "LAMADRID FILMS, S.R.L.", este sello será guardado por la Secretaria de la Sociedad, para estamparse, en los demás documentos de la sociedad que así lo requieran.

Artículo 3: Ofrecer servicios de Alquiler de Equipos para proyectos Cinematográficos. De manera general la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras mobiliarias, o de cualquier otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto o que sean susceptibles de facilitar con objeto análogo.

Artículo 4: EL DOMICILIO SOCIAL, se establece, en la calle Eugenia Dechamps No. 11, Las castellana Santo Domingo, D. N., Rep. Dom, la Sociedad podrá, sin embargo, tener negocios y establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero



Handwritten signatures and initials, including 'NMP' at the bottom.

cuando así lo decida el Consejo de Administración o cualquier otro organismo autorizado por estos estatutos.

Artículo 5: LA DURACION de la Sociedad, será de duración indefinida. Podrá sin embargo, ser disuelta y liquidada en cualquier momento, de conformidad, con la ley y con los presentes estatutos.

Artículo 6: El Capital Social, se fija en la suma de, CIEN MIL PESOS (RD100.000.00), divididos en DOSCIENTAS (200.00), cuotas sociales por el valor de QUINIENTOS (RD\$500.00) pesos, cada una. Estas Cuotas sociales, estarán reglamentada por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, quien cada tres años, fijara los montos mínimos, y máximos del capital social, así como el monto mínimo de las cuotas sociales, de acuerdo con los índices de precios al consumidor publicados por el Banco Central de la República Dominicana, como referente indexatorio.

Párrafo 1: APORTES: Los socios han efectuado en esta misma fecha los siguientes: aportes a la sociedad:

- a-) **NICOLAS MADRID PION**, ha aportado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (RD\$50,000.00), pesos oro dominicanos,
- b-) **HORACIO JORGE MADRID MAYORAL**, ha aportado la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (RD\$25,000.00), pesos oro dominicanos.
- c-) **JORGE HORACIO MADRID PION** ha aportado la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (RD\$25,000.00), pesos oro dominicanos.

Total de aportes: CIEN MIL (RDS 100,000.00) pesos dominicanos.

Artículo 7: Todo aporte da derecho a la copropiedad del activo social, del capital social y fondo de reserva, y en el reparto de los dividendos, a una parte proporcional al aporte en efectivo o en Naturaleza realizado por cada socio. Toda aportación se reputará realizada a título de propiedad, salvo que expresamente se estipule de otro modo.

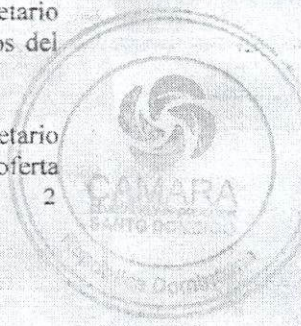
Artículo 8: Las cuotas sociales deberán ser enteramente suscritas y pagadas al momento de la formación de la sociedad; ésta obligación no distinguirá la naturaleza de las aportaciones, sean en Efectivo o en naturaleza. Los aportes se emitirán en virtud del pago íntegro que cada socio realice a la sociedad. Los aportes estarán amparados en recibos de ingresos de la sociedad y los cuales estarán firmados por el Gerente General y la Secretaria, llevarán estampado el sello de la sociedad. Los aportes en naturaleza estarán sujetos a una valuación determinada en el contrato de sociedad o en. Los estatutos sociales, o realizada por un perito, conforme al procedimiento establecido por esta ley según el tipo de sociedad.

La suscripción de los aportes en efectivo se constatará mediante escritura, según las normas establecidas en el contrato de sociedad o en los estatutos sociales o dispuestos por esta ley para ciertos tipos de sociedad.

Artículo 9: Cada aporte o el aporte conllevan de pleno derecho la conformidad del propietario con estos Estatutos, con los acuerdos y decisiones de la Junta General de socios, con los del Consejo de Administración y con los del Presidente.

Artículo 10: Antes de efectuarse la cesión de la participación de un socio, el socio propietario del aporte deberá ofrecerlas a los demás socios por vía del Presidente. Esta propuesta u oferta

Handwritten signatures and initials:
MMP
NMP



durará NOVENTA (90) días. En caso de que ningún socio acepte comprar la participación de un socio, podrán ser trasferido o vendidos a personas interesada, previa autorización por mayoría de los demás socios.

Artículo 11: Las aportes pertenecen a cada socio y es copropietario de la sociedad en la proporción de sus aportes.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD

Artículo 12: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de, la Junta General de Socios;

- A) - Uno o Más gerente, quienes serán personas físicas, quines podrán ser socios o no, de la razón social. Los mismos ejercerán las funciones establecidas por la ley y estos estatutos.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 13: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, se constituirá válidamente por la reunión de socios o de sus representantes, en la proporción y mediante las formalidades requeridas por la ley y los presentes Estatutos. Estará regularmente constituida, deliberará válidamente y representará la universalidad de los socios, cuando esté compuesta por socios que representen la mitad más una por lo menos, de los socios representativas del capital social. Los acuerdos de la JUNTA GENERAL, son finales y concluyentes y sus resoluciones obligan a todos los socios aun a los ausentes, los disidentes y los incapaces, y contra ellos no habrá recurso alguno, excepto en los casos previstos por la Ley.

Artículo 14. El número de socios, no excederá de cincuenta (50). Si por cualquier circunstancia llegara a tener un número superior, deberá transformarse en sociedad anónima dentro del plazo de dos (2) años, bajo sanción de disolución, salvo que antes del vencimiento de dicho término el número de los socios se redujere a cincuenta (50) o menos.

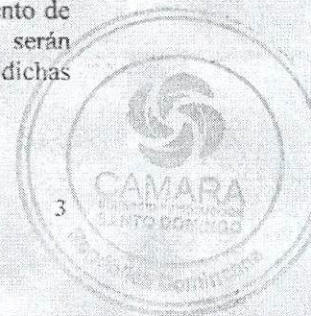
Artículo 15. Los aportes en naturaleza serán evaluados y certificados por una firma independiente de Auditores Externos o por una firma de Contadores de Públicos Autorizados.

Se procederá al afecto en vista del informe anexo a los estatutos, y que será elaborado, bajo su responsabilidad, Por un comisario de aportes designado a unanimidad por los futuros socios o, en Su defecto, por un auto dictado por el juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial, correspondiente al domicilio social a requerimiento de uno de los Futuros socios más diligente. Este comisario deberá ser un contador público autorizado o un tasador debidamente acreditado y/o matriculado en el Instituto de Tasadores dominicanos o registrado en la Superintendencia de Bancos o de Seguros.

Párrafo I.- Sin embargo, los socios podrán decidir, a unanimidad, que la utilización del comisario de aportes no será obligatoria cuando el valor estimado de todos o algunos de los aportes en naturaleza no exceda del veinticinco por ciento (25%) del capital social.

Párrafo II.- Cuando no actúe un comisario de aportes o cuando el valor atribuido sea diferente a aquel fijado por el comisario de aportes, las personas que hayan llevado a cabo la gestión constitutiva, o las que ostentaren la calidad de socios al momento de acordarse un aumento de capital y quienes adquirieran alguna participación mediante aportaciones en naturaleza, serán solidariamente responsables frente a la sociedad y frente a los terceros de la veracidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido.

Juan P. ...
NMP



Artículo 16. Los primeros gerentes y los socios a los cuales la nulidad de la sociedad les sea imputable serán solidariamente responsables frente a los otros socios y a los terceros de los perjuicios resultantes de la anulación. La acción prescribirá en el plazo de tres (3) años.

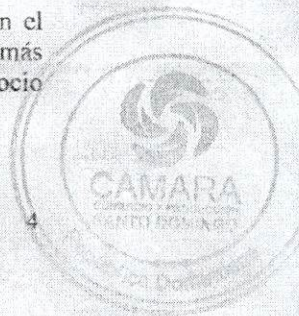
Artículo 17. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos, y libremente cesibles entre ascendientes y descendientes.

Párrafo I.- El cónyuge un heredero, un ascendiente, o un descendiente, no podrá ser socio sino después de su aceptación por la Junta General de Socios, en un plazo no mayor de 90 días, en las condiciones que los demás socios. Si transcurrido el plazo de 90, días no ha habido rechazo, la aceptación se considerará obtenida.

Artículo 18.- Para que las cuotas sociales puedan ser cedidas a terceros extraños a la sociedad se requerirá el consentimiento de la mayoría de los socios que representen por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme a las siguientes reglas procedimentales:

- a) El socio que se proponga ceder su cuota o cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y a los socios, haciendo constar el número y características de las cuotas que pretenda transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión;
- b) En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación, el gerente deberá convocar a la asamblea de los socios para que delibere sobre el proyecto de cesión de las cuotas sociales, salvo que los estatutos prescriban otro procedimiento que permita constatar la voluntad de los socios. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo;
- c) La transmisión quedará sometida a la aprobación de la sociedad, que se expresará mediante resolución adoptada en asamblea general, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría simple. Si la sociedad rehusara consentir el indicado proyecto de cesión, Los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de su Rechazo, al precio libremente acordado entre las partes, o, a falta de acuerdo, determinado por un perito, designado por ellos, o, en su defecto, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial Del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia;
- d) Formulada alguna oposición o en caso de que la asamblea haya rehusado la cesión, el socio podrá presentarse al juez del domicilio social, quien, en atribuciones de referimiento, y habiéndose citado a los representantes de la sociedad y a los socios oponentes, podrá autorizar la Cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Se tendrá por justa causa de oposición el cambio de régimen de mayorías; y,
- e) El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponderán al tipo de negociación envuelta en la transmisión:

1. En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el Literal c de este artículo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente. Solo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición;



Handwritten signature and initials in the left margin.

2. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo

Por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir las. Se entenderá por valor Razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas en el Literal c de este artículo;

3. En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes, salvo pacto diferente entre los socios.

Párrafo I.- Si la sociedad no hace conocer su decisión en el plazo de quince (15) días contado desde la notificación del proyecto de cesión, se reputará obtenido el consentimiento para la cesión.

Párrafo II.- Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.

Párrafo III.- Si los socios no ejercieran la preferencia, o lo hicieran parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior.

Párrafo IV.- La cesión de las cuotas sociales entre socios será libre, salvo las limitaciones establecidas en los estatutos sociales.

Párrafo V.- Toda cláusula contraria a las disposiciones del presente artículo se tendrá por no escrita. Los estatutos sociales, sin embargo, podrán abreviar los plazos contenidos en este artículo y aumentar la mayoría requerida.

Artículo 19. Si la sociedad otorga su consentimiento, frente a un proyecto de prenda de las cuotas sociales, conforme al procedimiento descrito en el artículo anterior, el mismo conllevará la aceptación del cesionario en caso de ejecución forzosa de las cuotas sociales, dadas en garantía Conforme a las disposiciones generales que rigen la prenda, salvo que la sociedad opte por la readquisición de las cuotas sociales antes o después de la ejecución prendaria.

Artículo 20. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte del gerente.

Párrafo.- La cesión no se hará oponible a los terceros sino mediante el depósito e inscripción del original del acto de cesión en el Registro Mercantil.

Artículo 21. La sociedad será administrada, por uno o más gerentes que deberán ser personas físicas, socios o no. Su nombramiento será por un periodo de 3 años.

Párrafo.- No podrán ser gerentes los menores de edad no emancipados, los incapaces y los condenados por infracciones criminales, así como aquellos que por razón de sus funciones no puedan ejercer el comercio.

Artículo 22. Los gerentes podrán llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad.



Handwritten signature and initials NMP.



Párrafo I.- Frente a los terceros, el o los gerentes estarán investidos con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad, bajo reserva de los poderes que la ley les atribuya expresamente a los socios.

Párrafo II.- La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por el o los gerentes aún si éstos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias. Se excluirá que la sola publicación de los estatutos baste para constituir esta prueba.

Párrafo III.- Las cláusulas estatutarias que limiten los poderes de los gerentes conforme a lo antes indicado en el presente artículo, serán inoponible a los terceros.

Párrafo IV.- En caso de pluralidad de gerentes, éstos detentarán separadamente los poderes previstos en el presente artículo, salvo previsión estatutaria en contrario. La oposición formulada por un gerente a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos respecto de los terceros, a menos que se haya probado que éstos tuvieron conocimiento de dicha oposición.

Artículo 23. La competencia para el nombramiento del o de los gerentes corresponderá exclusivamente a la asamblea general ordinaria. El nombramiento de los gerentes surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Artículo 24. El gerente o el comisario de cuentas, si lo hubiere, presentarán a la asamblea o a los socios un informe sobre las convenciones intervenidas directa o indirectamente entre la sociedad y uno de sus gerentes o socios, dentro del mes de celebrada dicha convención.

Párrafo I.- La asamblea estatuirá sobre este informe. El gerente o el socio interesado no podrán tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo del quórum ni de la mayoría.

Párrafo II.- Si no hubiere comisario de cuentas, las convenciones concluidas por un gerente no socio deberán ser sometidas previamente a la aprobación de la asamblea.

Párrafo III.- Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

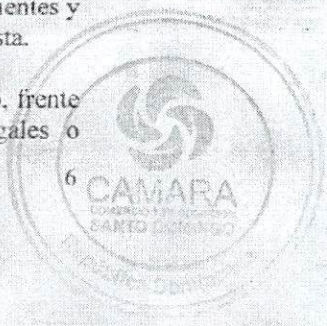
Párrafo IV.- Las disposiciones del presente artículo se extenderán a las convenciones celebradas con una sociedad comercial de la cual uno de sus gerentes o administradores sea simultáneamente gerente o socio de la sociedad de responsabilidad limitada.

Párrafo V.- Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a las convenciones relativas a operaciones corrientes concluidas en condiciones normales.

Artículo 25. Estará prohibido a los gerentes o socios contratar, bajo la forma que sea, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

Artículo 26. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros de las infracciones a las disposiciones legales o

J. P. M. B.
NMP



reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada; así como de las Violación es a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I.- Si varios gerentes, han cooperado en tales hechos el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

Párrafo II.- Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, éstos podrán intentar, individual o colectivamente, la acción social en responsabilidad contra los gerentes. Los demandantes podrán perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo III.- En caso de que exista pluralidad de gerentes, aquellos que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra quedarán descargados de responsabilidad.

Párrafo IV.- Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

Párrafo V.- Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal solo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

Artículo 27. Se reputará no escrita toda cláusula de los estatutos sociales que tenga por efecto subordinar el ejercicio de la acción social a un aviso previo o a la autorización de la asamblea o que comporte una renuncia previa al ejercicio de esta acción.

Artículo 28. Ninguna decisión de la asamblea podrá tener por efecto la extinción de una acción, en responsabilidad contra los gerentes por la falta cometida en el ejercicio de su mandato.

Artículo 29. Las acciones en responsabilidad prevista en los Artículos 22, Párrafo III, y 24, prescribirán a los tres (3) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si éste ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

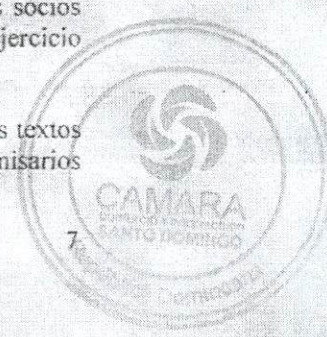
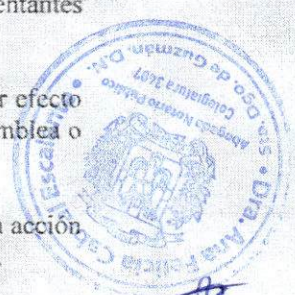
Artículo 30. La designación del o de los gerentes será por tres años pero podrá ser revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad mas uno de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios.

Párrafo.- Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.

Artículo 31. El informe de gestión anual y los estados financieros auditados, más el informe del o de los comisarios de cuentas, si los hubiere, serán sometidos a la aprobación de los socios reunidos en asamblea en el plazo de tres (3) meses contado a partir de la clausura del ejercicio social.

Párrafo I.- Para este fin, los documentos mencionados en el párrafo precedente, con los textos de las resoluciones que sean propuestas, así como, en su caso, el informe del o de los comisarios

[Handwritten signature and initials]
NMP



de cuentas, serán comunicados a los socios y puestos a su disposición en el domicilio social durante los quince (15) días que precedan a la asamblea.

Párrafo II.- Los socios serán convocados a dicha asamblea mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo que indique el orden del día.

Párrafo III.- A partir de la comunicación prevista en el párrafo anterior, los socios tendrán la facultad de plantear preguntas por escrito, a las cuales el gerente estará obligado a contestar en el curso de la asamblea.

Párrafo IV.- Los socios podrán, en cualquier época, tomar comunicación de los documentos sociales anuales antes mencionados, así como de las actas de las asambleas, concernientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales. El derecho a la comunicación de dichos documentos implicará el tomar copia de los mismos.

Párrafo V.- Los socios tendrán derecho, en cualquier época, a obtener en el domicilio social la entrega de una copia certificada, conforme al original, de los estatutos sociales vigentes al día de la solicitud. La sociedad deberá anexar a dichos documentos una lista de los gerentes y en su caso de los comisarios de cuentas en el ejercicio, y no podrá requerir, por la expedición de este documento, una suma superior al costo ordinario de la reproducción.

Párrafo VI.- Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea general o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El o los gerentes estarán obligados a Proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio gerente, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.

Párrafo VII.- En caso de consulta escrita, el texto de las resoluciones propuestas, así como los documentos necesarios para la información de los socios, serán remitidos a cada uno de ellos mediante comunicación con acuse de recibo. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de Quince (15) días, contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución, para emitir su voto por escrito.

Artículo 32. Las decisiones serán tomadas en asamblea. Sin embargo, los estatutos podrán estipular que, a excepción de lo previsto en el Artículo 29, todas las decisiones o algunas de ellas Sean adoptadas mediante consulta escrita, o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Igualmente el voto de los socios podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital.

Artículo 33. El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, por lo menos, podrán demandar la celebración de una asamblea. Toda cláusula contraria se considerará no escrita.

Párrafo I.- Todo socio podrá demandar en referimiento la designación de un mandatario encargado de convocar la asamblea y de fijar el orden del día.

Párrafo II.- La asamblea irregularmente convocada podrá ser anulada. No obstante, la acción en nulidad será inadmisibile cuando todos los socios hayan estado presentes o hayan sido representados.

Juan B. [Signature]
WMP



Párrafo III.- En caso de consulta escrita, los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recibo del proyecto de resoluciones y la documentación correspondiente, para emitir su voto por escrito.

Artículo 34. Cada socio tendrá derecho de participar en las decisiones sociales y dispondrá de igual número de votos al de las cuotas sociales que posea.

Párrafo I.- Un socio podrá hacerse representar por su cónyuge, a menos que éstos sean los únicos socios de la sociedad. Un socio podrá representar a otro socio, salvo que la sociedad sólo tenga dos socios. Si los estatutos sociales lo permiten, los socios podrán hacerse representar por un tercero.

Párrafo II.- Un socio no podrá apoderar a un mandatario para que vote en virtud de una proporción de sus cuotas sociales y, al mismo tiempo, votar personalmente en razón de la porción restante.

Párrafo III.- El mandato de representación se otorgará para una sola asamblea. Sin embargo, podrá otorgarse para dos asambleas que se celebren el mismo día o en un lapso de siete (7) días. El mandato conferido para una asamblea valdrá para las asambleas sucesivas convocadas con el mismo orden del día.

Artículo 35. Será competencia de la asamblea general ordinaria deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados;
- b) El nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;
- c) La autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtengan un beneficio personal directo o indirecto; y,
- d) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.

Párrafo.- Será competencia de la asamblea general extraordinaria:

- a) La modificación de los estatutos sociales;
- b) El aumento y la reducción del capital social;
- c) La transformación, fusión o escisión de la sociedad;
- d) La disolución de la sociedad; y,
- e) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.

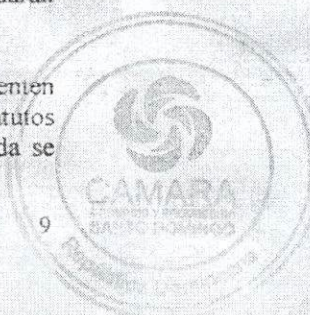
Artículo 36. Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán por el o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales.

Párrafo I.- Si no pudiera obtenerse esta mayoría, y salvo estipulación contraria de los estatutos, los socios serán, según el caso, convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a las resoluciones de las asambleas generales.

Párrafo II.- Las modificaciones en los estatutos serán decididas por los socios que representen por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, a menos que los estatutos dispongan una mayoría más reducida. Toda cláusula que exija una mayoría más elevada se

Juan P. NMP



Considerará no escrita. Sin embargo, en ningún caso, la mayoría podrá obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

Párrafo III.- Por derogación de las disposiciones del párrafo precedente, los socios que representen por lo menos la mitad (1/2) de las cuotas sociales podrán decidir el aumento del capital social por incorporación de los beneficios o de reservas.

Artículo 37. La asamblea de los socios será presidida por el gerente o por uno de los gerentes. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios Aceptantes con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad.

Párrafo I.- Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de éstos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e Informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

Párrafo II.- En caso de consulta escrita, se hará mención de la misma en un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Párrafo III.- Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión.

Párrafo IV.- Las actas serán redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social.

Párrafo V.- Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su Celebración; los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad.

Párrafo VI.- El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

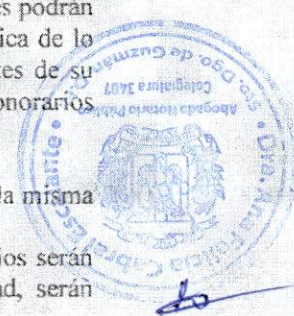
Párrafo VII.- Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.

Párrafo VIII.- En caso de consulta escrita, se hará mención de la misma en un acta a la cual se anexará la respuesta de cada socio.

Artículo 38. La asamblea general extraordinaria de socios podrá acordar la modificación de los estatutos de la sociedad.

Párrafo I.- En la convocatoria se expresarán, con la debida claridad, el texto que haya de modificarse. Cuando la modificación implique nuevas obligaciones para los socios o una categoría de ellos o afecte a sus derechos individuales, deberá adoptarse con el consentimiento de los interesados o afectados.

Handwritten notes:
I plan to
NMP



Párrafo II.- La modificación se hará constar en el acta de la asamblea general extraordinaria que habrá de conocer la modificación estatutaria, y la misma se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 39. El aumento del capital social podrá realizarse por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

Párrafo I.- En ambos casos, el contravalor del aumento del capital social podrá consistir tanto en nuevas aportaciones numerarias o en naturaleza al patrimonio social, incluida la aportación De créditos contra la sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio o en la reevaluación de los activos de la sociedad.

Párrafo II.- Cuando el aumento se realice elevando el valor nominal de las cuotas sociales, será preciso el consentimiento de todos los socios, salvo en el caso en que se haga integramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Párrafo III.- Cuando el aumento se realice por compensación de los créditos, éstos deberán ser totalmente líquidos y exigibles. Al tiempo de la convocatoria de la asamblea general, se pondrá a disposición de los socios en el domicilio social un informe del gerente sobre la naturaleza y Características de los créditos en cuestión, la identidad de los portantes, el número de cuotas Sociales que hayan de crearse y la cuantía del aumento de capital, en el que expresamente se hará

Constar la concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad social dicho informe se incorporará al acta de asamblea que documente la ejecución del aumento.

Párrafo IV.- Cuando el contravalor del aumento consista en aportaciones en naturaleza. será preciso, que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general, se ponga a disposición de los socios un informe de los gerentes en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales Que hayan de Crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados.

Párrafo V.- Cuando el aumento del capital se haga con cargo a reservas, podrán utilizarse para tales fines las reservas disponibles y las primas de asunción de las cuotas sociales.

Artículo 40. En los aumentos del capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea.

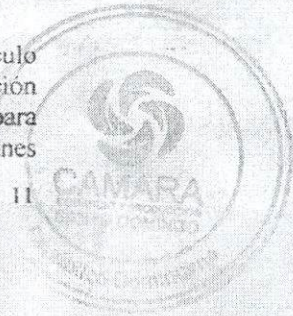
Párrafo I.- No habrá lugar a este derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o en todo o en parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

Párrafo II.- El derecho de preferencia se ejercitará en el plazo que se hubiera fijado en la asamblea general extraordinaria de socios que acuerde el aumento de capital sin que pueda ser. Inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses desde la celebración de la indicada asamblea.

Párrafo III.- La transmisión voluntaria del derecho de preferencia podrá en todo caso efectuarse a favor de las personas que, conforme a esta ley o, en su caso, a los estatutos de la sociedad, puedan adquirir libremente las cuotas sociales.

Párrafo IV.- Las cuotas no asumidas en el ejercicio del derecho establecido en este artículo serán ofrecidas por el o los gerentes a los socios que lo hubieren ejercitado, para su suscripción y pago durante un plazo no superior a quince (15) días desde la conclusión del establecido para la suscripción preferente. Si existieren varios socios interesados en asumir las participaciones

Handwritten notes:
1 plan B
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



Ofrecidas, éstas se adjudicarán en proporción a las que cada uno de ellos ya tuviere en la sociedad. Durante los quince (15) días siguientes al término del plazo anterior, el o los gerentes podrán adjudicar las participaciones no asumidas a personas extrañas a la sociedad.

Párrafo V.- La asamblea general, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de preferencia, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que en la convocatoria de la asamblea se haya hecho constar la propuesta de supresión del derecho de preferencia y el derecho de los socios a examinar en el domicilio social el informe a que se refiere el literal siguiente; b) Que con la convocatoria de la asamblea se ponga a disposición de los socios un informe elaborado por el o los gerentes, en el que se especifique el valor real de las cuotas de la sociedad y se justifiquen detalladamente la propuesta y la Contraprestación a satisfacer por las nuevas cuotas, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse; c) Que el valor nominal de las nuevas cuotas más, en su caso, el importe de la prima, se corresponda con el valor real atribuido a las cuotas en el informe del o los gerentes.

Artículo 41. Cuando las partes sociales correspondientes al aumento del capital no se hubieren suscrito y pagado íntegramente dentro del plazo fijado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita y pagada, salvo que la asamblea hubiere previsto que el aumento Quedaría sin efecto en caso de desembolso incompleto. En este último caso, el o los Gerentes deberán restituir las aportaciones realizadas dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo fijado para el desembolso. Si las aportaciones fueran en efectivo, la restitución podrá hacerse mediante consignación del importe a nombre de los respectivos portantes en una institución de intermediación financiera del domicilio social, notificando, mediante acto de alguacil, la consignación en dicha entidad depositaria.

Artículo 42. En caso de que la modificación estatutaria implique el aumento de capital por suscripciones dinerarias, las disposiciones del Artículo 92 de esta ley se aplicarán respecto de los depósitos de los fondos provenientes del pago de cuotas sociales.

Párrafo I.- El retiro de los fondos provenientes de estas suscripciones podrá ser efectuado por un mandatario de la sociedad después que el depositario expida una certificación

Párrafo II.- Si el aumento del capital no se realiza en el plazo de tres (3) meses a partir del primer depósito de fondos podrán ser ejercidas acciones similares a las previstas en el Párrafo II del Artículo 92.

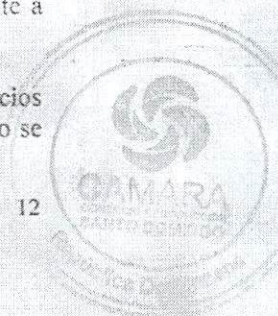
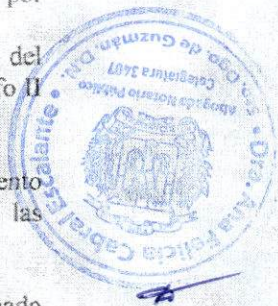
Artículo 43. Las disposiciones del Artículo 94 serán aplicables para los casos en que el aumento del capital se realice, total o parcialmente, mediante aportes en naturaleza, salvo que las evaluaciones se hagan constar en las actas de la asamblea.

Párrafo I.- Sin embargo, el comisario de aportes podrá, en todo caso, ser designado judicialmente a requerimiento del gerente mediante auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

Párrafo II.- En caso de que no haya intervenido un comisario de aportes o que el valor asignado sea diferente al propuesto por el comisario de aportes, el o los gerentes de la sociedad y las personas que hayan suscrito el aumento del capital serán solidariamente responsables frente a los terceros por cinco (5) años respecto del valor atribuido a los aportes.

Artículo 44. La reducción de capital deberá ser autorizada por una asamblea de socios estatuyendo en las condiciones fijadas para la modificación de los estatutos. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

Handwritten signature and initials:
A. M. P.
MMP



Párrafo.- La reducción del capital social podrá tener por finalidad la restitución de aportaciones o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio contable de la sociedad disminuido como consecuencia de pérdidas o podrá resultar de una decisión de la asamblea general extraordinaria en atención a las justificaciones que la misma pudiera aprobar, después de haber conocido un informe del comisario de cuentas.

Artículo 45. En la reducción de capital social hecha por restitución de aportaciones, los socios a quienes se hubiera restituido la totalidad o parte de sus aportaciones responderán solidariamente Entre sí y con la sociedad del pago de las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción fuese oponible a terceros.

Párrafo I.- La responsabilidad de cada socio tendrá como límite el importe de lo percibido por concepto de restitución de la aportación social.

Párrafo II.- La responsabilidad de los socios prescribirá a los cinco (5) años a contar desde la fecha en que la reducción fuese oponible a terceros.

Párrafo III.- No habrá lugar a la responsabilidad a que se refieren los apartados anteriores, si al acordarse la reducción, se dotara una reserva con cargo a beneficios o reservas libres por un importe igual al percibido por los socios por concepto de restitución de la aportación social. Esta reserva será indisponible hasta que transcurran cinco (5) años a contar desde la inscripción De la asamblea en el Registro Mercantil, salvo que antes del vencimiento de dicho plazo, hubieren sido satisfechas todas las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción fuera oponible a terceros.

Párrafo IV.- En la inscripción en el Registro Mercantil de la asamblea deberá expresarse la identidad de las personas a quienes se hubiera restituido la totalidad o parte de las aportaciones Sociales o, en su caso, la declaración del o los gerentes de que ha sido constituida la reserva a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 46. La asamblea general que acuerde la reducción del capital que implique restitución de sus aportaciones a los socios no podrá llevarse a efecto sin que transcurra un plazo de tres (3) meses a contar desde la fecha en que se haya notificado, vía alguacil, a los acreedores el proyecto de reducción del capital por la indicada causa.

Esta notificación se hará personalmente, y si ello No fuera posible, por desconocerse el domicilio de los acreedores, por domicilio desconocido de acuerdo a las previsiones de derecho común.

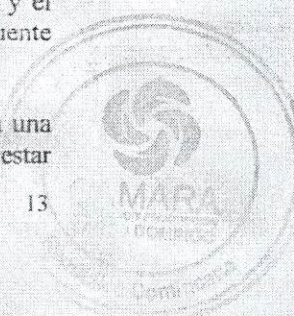
Párrafo I.- Durante dicho plazo, los acreedores podrán oponerse a la reducción, si sus créditos no son satisfechos o la sociedad no presta garantía. Será nula toda restitución que se realice antes de transcurrir el plazo de tres (3) meses o a pesar de la oposición trabada, en tiempo y forma, por cualquier acreedor.

Párrafo II.- La devolución de capital habrá de hacerse a prorrata de las respectivas cuotas sociales, salvo que, por unanimidad, se acuerde otro procedimiento.

Artículo 47. No se podrá reducir el capital para restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio contable disminuido como consecuencia de pérdidas en tanto que la sociedad cuente con cualquier clase de reservas.

Párrafo I.- Los estados financieros que sirvan de base a la operación deberán referirse a una fecha comprendida dentro de los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la resolución y estar

JAMB
ATA
NMP



aprobado por la asamblea general, previa verificación por los auditores externos de la sociedad, cuando ésta estuviere obligada a auditar sus estados financieros anuales, y si no lo estuviere, la auditoría externa se realizará por el auditor externo que al efecto designen el o los gerentes.

Párrafo II.- Los estados financieros auditados se incorporarán al cuerpo de la asamblea.

Artículo 48. La asamblea general extraordinaria podrá reducir el capital hasta una cantidad igual o superior a la mínima legal.

Párrafo I.- No obstante, la asamblea podrá acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando la misma sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la asamblea que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la asamblea que decida el aumento de capital.

Párrafo II.- En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a su supresión.

Párrafo III.- La inscripción de la asamblea que acuerda la reducción del capital en el Registro Mercantil no podrá hacerse a no ser que simultáneamente se presente la asamblea que disponga el aumento del capital y su ejecución.

Artículo 49. En caso de que exista un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción del capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se reúna la asamblea de socios convocada para decidir sobre este proyecto. El comisario dará a conocer a la asamblea su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

Artículo 50. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la asamblea que haya decidido una reducción de capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas. Esta compra deberá ser realizada en el plazo de tres (3) meses contado a partir de la expiración del término establecido precedentemente para el ejercicio del derecho de oposición.

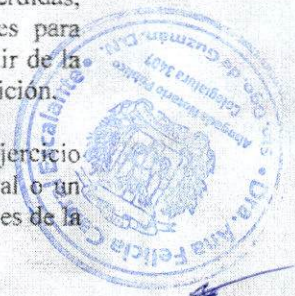
Artículo 51. Cuando la sociedad de responsabilidad limitada al cierre de su último ejercicio social reporte un total de su balance igual o superior a cinco (5) veces su capital social o un Monto de ganancias igual o superior a las dos terceras partes (2/3) de su capital social, antes de la deducción de los impuestos, podrán designar un comisario de cuentas.

Párrafo.- No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

Artículo 52. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear al gerente las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. El gerente deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo el gerente deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.

Artículo 53. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente al gerente, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

J. M. S.
NMP



Párrafo I.- Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo II.- El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, al comisario de cuentas y al gerente. Deberá además ser Anexado a aquel que prepare el comisario de cuentas, si lo hubiere, en vista de la próxima asamblea general.

Artículo 54. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, éstos serán elegidos por los socios para un período de tres (3) ejercicios y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en esta ley para los comisarios de cuentas de las sociedades anónimas.

Artículo 55. Serán nulas las deliberaciones adoptadas en ausencia de la designación regular de un comisario de cuentas o sobre informes rendidos por comisarios de cuentas que hayan ejercido sus funciones en violación a las disposiciones de la presente ley o sin haber conocido los informes de éstos. La acción en nulidad se extinguirá cuando estas deliberaciones hayan sido expresamente confirmadas por una asamblea que decida sobre el informe de los comisarios regularmente designados.

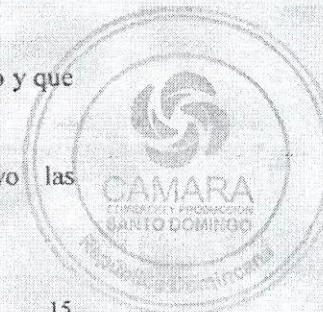
Artículo 56. Los comisarios de cuentas serán informados de las asambleas o consultas al mismo tiempo que los socios y tendrán acceso a las asambleas. Los documentos mencionados en el Artículo 110 serán puestos a disposición de los comisarios de cuentas en el domicilio social por lo menos un (1) mes antes de la convocatoria de la asamblea prevista en dicho artículo.

Artículo 57. La sociedad tendrá una acción en repetición en contra de los socios sobre los dividendos distribuidos en función de beneficios que no hayan sido realmente obtenidos. Esta acción prescribirá a los tres (3) años contados desde la distribución de los dividendos.

Artículo 58. RESPONSABILIDAD DE LOS GERENTES. Los gerentes solo responden individual o solidariamente a la fiel ejecución de sus mandatos y no contraen obligaciones individuales o solidarias relativa a los compromisos sociales.

Artículo 59. EXCEPCIONES. A menos que exista autorización expresa y unánime de la Asamblea General de socios, no podrán los gerentes:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b) Usar cualquier tipo de servicios, bienes o créditos de la Sociedad en provecho propio o de un pariente o sociedades vinculadas;
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo y que a la vez pudiera constituir un perjuicio para la sociedad;
- d) Divulgar los negocios de la sociedad, ni la información social a la que tenga acceso y que No haya sido divulgada oficialmente por la sociedad.
- e) Recibir de la sociedad ninguna remuneración, permanente o no, salvo las establecidas por el artículo 229 de la ley 479-08.



Artículo 60 DE LOS REGISTROS CONTABLES. Los gerentes deberán conservar en el Domicilio de la sociedad un libro registro en el cual conste de manera cronológica todas las operaciones comerciales realizadas por la sociedad.

Estos registros servirán de base para la elaboración de los estados financieros de la sociedad.

EJERCICIO SOCIAL, FONDO DE RESERVA SOCIAL Y DIVIDENDOS

Artículo 61. DEL EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comenzará el día Primero (1ro.) del mes de Enero y terminará el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de la

Constitución definitiva de la sociedad y el día Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre del presente año.

Nota: La fecha de cierre del ejercicio fiscal podrá ser el 31 de marzo/30 de junio/30 de septiembre o 31 de diciembre de cada año.

Artículo 62. FONDO DE RESERVA LEGAL. La sociedad tendrá un fondo de reserva legal que estará integrado por la separación anual de por lo menos el 5% de los beneficios netos obtenidos, hasta que la reserva alcance una décima (1/10) parte del Capital social de la sociedad.

Artículo 63. DIVIDENDOS, RESERVAS Y REINVERSIONES. Las utilidades que obtenga la Sociedad una vez cubierto los gastos de administración y operación, así como las Aportaciones al fondo de reserva legal, deberán ser distribuidas entre los socios a título de Dividendos en proporción a sus aportes sociales.

DE LA TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD

Artículo 64. La transformación, la fusión y la escisión de la sociedad serán decididas mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con lo establecido en la ley 479-08.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 65. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad podrá disolverse cuando se reúna por lo menos una de las siguientes condiciones:

- a) Impedimento para desarrollar el objeto social para lo cual fue constituida;
- b) Imposibilidad del funcionamiento adecuado de la Sociedad producto de suspensión en sus funciones de la Gerencia misma;
- c) Inactividad durante por lo menos tres años consecutivos del objeto social;
- d) Reducción de una cantidad inferior al 50% del capital social en relación al patrimonio de los activos de la sociedad.

Adicionalmente los socios podrán mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria decretar la disolución de la Sociedad.

En caso de proceder la disolución de la sociedad la Asamblea General Extraordinaria regulará el modo de hacer su liquidación y nombrará las personas que se encarguen de ésta, cesando el gerente desde entonces en sus funciones.



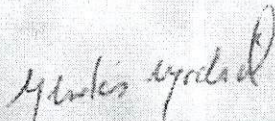
Handwritten notes:
J. L. M.
P. P.
NMP

Cuando la sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General Extraordinaria, la cual se regirá por lo establecido en los presentes estatutos.


Después del pago de todo el pasivo, obligaciones, cuotas y cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado en rembolsar las sumas en capital liberado y no amortizado que representen las cuotas sociales. En caso de que sobrare algún excedente éste será repartido entre los socios en partes iguales.

Se declara que los presentes estatutos sociales transcritos precedentemente son los que gobiernan la sociedad.

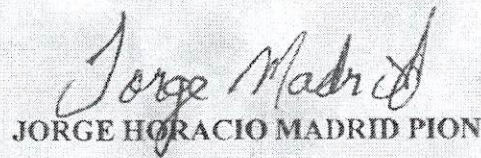
En la ciudad de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, REP. DOM. A los Diez (10) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).



NICOLAS MADRID PION



HORACIO JORGE MADRID MAYORAL



JORGE HORACIO MADRID PION



COPIA
FECHA 17/05/13 HORA 08:11 am
R.M. 103095 R.M. 960895D
45 FOLIOS 339
VALOR RD\$ 300.00
ESTATUTOS SOCIALES
IMPUESTO DGI
13852315728 RECIVA 16/05/13
RD\$ 1,000.00



TIME TABLE

MUDANZA DIGITAL PODER JUDICIAL



DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
AGOSTO 3	4	5	6	7	8	9
		<ul style="list-style-type: none"> • INICIO PRE PROD VIDEOS PROPÓSITO Y CONFIANZA & EDUCACIÓN Y EMPODERAMIENTO 	<ul style="list-style-type: none"> • PRE PRODUCCIÓN 	<ul style="list-style-type: none"> • PRE PRODUCCIÓN 	<ul style="list-style-type: none"> • PRE PRODUCCIÓN 	<ul style="list-style-type: none"> • PRE PRODUCCIÓN
10	11	12	13	14	15	16
	<ul style="list-style-type: none"> • PRE PRODUCCIÓN 	<ul style="list-style-type: none"> • PRE PRODUCCIÓN 	<ul style="list-style-type: none"> • PRE PRODUCCIÓN 	<ul style="list-style-type: none"> • PRE PRODUCCIÓN 	<ul style="list-style-type: none"> • PRE PRODUCCIÓN 	<ul style="list-style-type: none"> • PRE PRODUCCIÓN
17	18	19	20	21	22	23
	<ul style="list-style-type: none"> • SCOUT TECNICO 	<ul style="list-style-type: none"> • REUNIÓN DE PRE PRODUCCIÓN VIDEOS PROPÓSITO Y CONFIANZA & EDUCACIÓN Y EMPODERAMIENTO 	<ul style="list-style-type: none"> • PREPARACIÓN RODAJE 	<ul style="list-style-type: none"> • PREPARACIÓN RODAJE • PRUEBA CASTING • PRUEBA DE VESSTUARIO 	<ul style="list-style-type: none"> • RODAJE VIDEOS PROPÓSITO Y CONFIANZA 	<ul style="list-style-type: none"> • RODAJE VIDEOS EDUCACIÓN Y EMPODERAMIENTO
24	25	26	27	28	29	30
<ul style="list-style-type: none"> • EDICION 	<ul style="list-style-type: none"> • EDICION 	<ul style="list-style-type: none"> • EDICION 	<ul style="list-style-type: none"> • EDICION 	<ul style="list-style-type: none"> • EDICION 	<ul style="list-style-type: none"> • EDICION 	<ul style="list-style-type: none"> • EDICION
31	SEPTIEMBRE 1	2	3	4	5	6
<ul style="list-style-type: none"> • EDICION 	<ul style="list-style-type: none"> • EDICION 	<ul style="list-style-type: none"> • EDICION 	<ul style="list-style-type: none"> • EDICION 	<ul style="list-style-type: none"> • EDICION 	<ul style="list-style-type: none"> • EDICION 	<ul style="list-style-type: none"> • EDICION
7	8	9	10	11	12	13
<ul style="list-style-type: none"> • EDICION 	<ul style="list-style-type: none"> • ENTREGA FINAL VIDEOS PROPÓSITO Y CONFIANZA 	<ul style="list-style-type: none"> • EDICION 	<ul style="list-style-type: none"> • ENTREGA FINAL VIDEOS EDUCACIÓN Y EMPODERAMIENTO 	<ul style="list-style-type: none"> • ENTREGA DE CARRUSELES ESTÁTICOS EDUCATIVOS / INFORMATIVOS MIX DE PILARES 	<ul style="list-style-type: none"> • ENTREGA DE POSTEO ESTÁTICO MIX DE PILARES 	
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27

NOTA: LAS FECHAS INDICADAS SON TENTATIVAS Y ESTÁN SUJETAS A CAMBIOS.



Santo Domingo, República Dominicana
31 de julio 2025



A quien pueda interesar,

Por medio de la presente certificamos que la empresa LaMadrid Films ha sido proveedora de nuestra organización desde el año 2022, prestándonos servicios en la generación de comerciales de televisión, estrategia audiovisual y publicidad audiovisual.

Durante este tiempo, hemos desarrollado una relación de trabajo profesional y colaborativa, destacándose por su capacidad de respuesta, calidad en las entregas y una comprensión estratégica de nuestras necesidades de comunicación.

Por tal motivo, emitimos esta carta en calidad de referencia positiva, en respaldo a su participación en procesos de licitación donde se requieran sus credenciales y experiencia profesional.

Quedando a su disposición para cualquier información adicional,

Atentamente,

Leyla Alfonso
Directora Corporativa de Comunicación
Grupo SID
l.alfonso@gruposid.com.do

LAMADRID FILMS

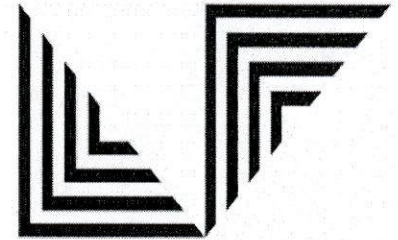
1-31-02563-3

FICHA TECNICA

Fecha: 29 JULIO 2025

**Proyecto: ESTRATEGIA TRANSFORMACION
DOGITAL**

Cliente: PODER JUDICIAL



LAMADRID FILMS

(809) 566-1343

Calle Los conquistadores No. 16B,

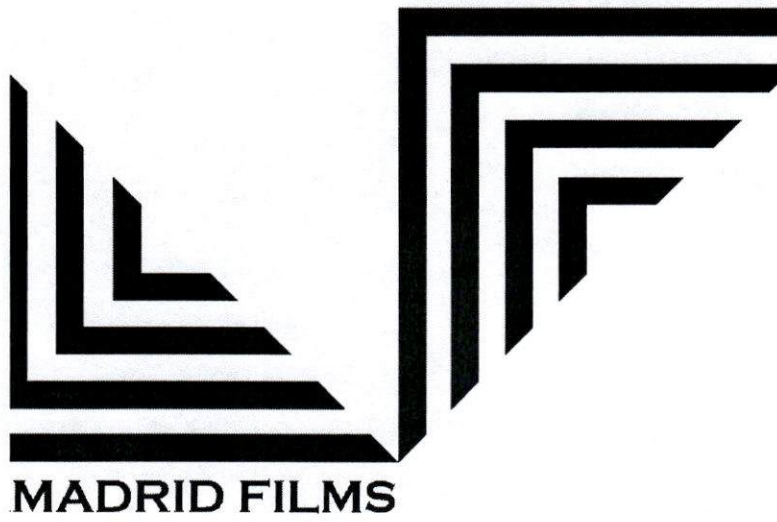
Arroyo Hondo Viejo.



CANTIDAD	ARTICULO	CARACTERISTICAS
1	(2 VIDEOS - PROPÓSITO Y CONFIANZA VERTICAL 30 A 40 SEGUNDOS.)	Director, Productor, Asistente dirección, Coordinador de producción, Asistente de producción, Director de fotografía, Asistentes de cámara, Gaffer y Grips, Dirección de arte y asistentes, Casting, Pago de talentos, Director de vestuario y asistente, Maquillaje, Cámara y Opticas, Luces, Gripería, Generador Eléctrico, Combustible, Transportación, A&B, Video Assist, DIT, Edición, Post Producción, Colerización, Diseño de Sonido.
1	2 VIDEOS - EDUCACIÓN Y EMPODERAMIENTO VERTICAL 30 A 40 SEGS.	Director, Productor, Asistente dirección, Coordinador de producción, Asistente de producción, Director de fotografía, Asistentes de cámara, Gaffer y Grips, Dirección de arte y asistentes, Casting, Pago de talentos, Director de vestuario y asistente, Maquillaje, Cámara y Opticas, Luces, Gripería, Generador Eléctrico, Combustible, Transportación, A&B, Video Assist, DIT, Edición, Post Producción, Colerización, Diseño de Sonido.
1	1 VIDEO - MODERNIZACIÓN DIGITAL VERTICAL 30 A 40 SEGUNDOS.	Director, Productor, Asistente dirección, Coordinador de producción, Asistente de producción, Director de fotografía, Asistentes de cámara, Gaffer y Grips, Dirección de arte y asistentes, Casting, Pago de talentos, Director de vestuario y asistente, Maquillaje, Cámara y Opticas, Luces, Gripería, Generador Eléctrico, Combustible, Transportación, A&B, Video Assist, DIT, Edición, Post Producción, Colerización, Diseño de Sonido.
1	1 VIDEO INSTITUCIONAL CALL TO ACTION VERTICAL 20 SEGUNDOS.	Director, Productor, Asistente dirección, Coordinador de producción, Asistente de producción, Director de fotografía, Asistentes de cámara, Gaffer y Grips, Dirección de arte y asistentes, Casting, Pago de talentos, Director de vestuario y asistente, Maquillaje, Cámara y Opticas, Luces, Gripería, Generador Eléctrico, Combustible, Transportación, A&B, Video Assist, DIT, Edición, Post Producción, Colerización, Diseño de Sonido.

	EDUCATIVOS - MIX DE PILARES.	Coordinador de producción, Asistente de producción, Director de fotografía, Asistentes de cámara, Gaffer y Grips, Dirección de arte y asistentes, Casting, Pago de talentos, Director de vestuario y asistente, Maquillaje, Cámara y Ópticas, Luces, Gripería, Generador Eléctrico, Combustible, Transportación, A&B, Video Assist, DIT, Edición, Post Producción, Colerización, Diseño de Sonido.
1	1 POSTEO ESTÁTICO - MIX DE PILARES.	Director, Productor, Asistente dirección, Coordinador de producción, Asistente de producción, Director de fotografía, Asistentes de cámara, Gaffer y Grips, Dirección de arte y asistentes, Casting, Pago de talentos, Director de vestuario y asistente, Maquillaje, Cámara y Ópticas, Luces, Gripería, Generador Eléctrico, Combustible, Transportación, A&B, Video Assist, DIT, Edición, Post Producción, Colerización, Diseño de Sonido.





PROPIEDAD DE LAMADRID FILMS ®



PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

PROPIEDAD DE LA MADRID FILMS



CONOCE MÁS

	Caso	Organización	Categoría	Premios
Digital	RODEO CITY	Publicis Dominicana	Mejor campaña Digital	Oro

Redes sociales

Rodeo city de Publicis Dominicana para Ford Bronco, República Dominicana
Agencias contribuyentes: Basecamp studio RD / AOR Dominicana.

Haz clic en el enlace: <https://www.latameffie.com/finalistas?anio=2023>

Publicidad - Latinoamérica EFFIE INDEX 2024 LATAM

Las 100 agencias independientes más efectivas de la región

85. Basecamp Studios República Dominicana, 25

Haz clic en el enlace: <https://www.adlatina.com/publicidad/las-100-agencias-independientes-mas-efectivas-de-la-region>

CONOCE MÁS

CATEGORÍA MADRE: TV & CONTENIDOS VIDEOS



GANADOR DE ORO

SUB-CATEGORÍA: RETAIL / PRODUCTOS MINORISTAS

PIEZA GANADORA: PINTA CON GUSTO (VENEDORES)

AGENCIA: JANA STUDIOS

ANUNCIANTE: PINTURAS TUCÁN



1
premios

(1) Oro
Retail / productos minoristas

Haz clic en el enlace: <https://lavara.do/ganadores/11>



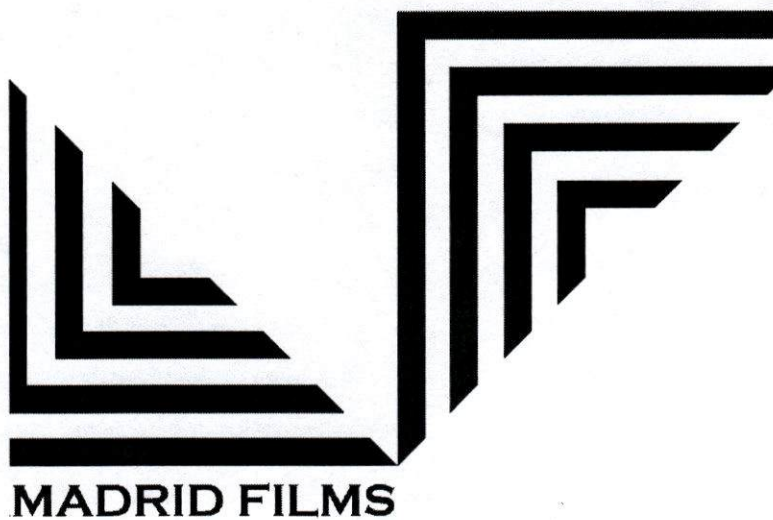


CONOCE MÁS

PRODUCTORA MÁS EFECTIVA 2022

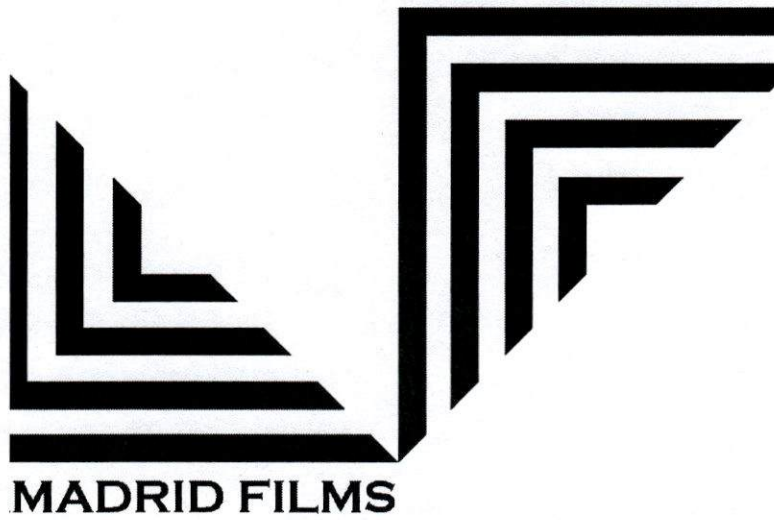
effie Awards
Global Index
2022





MADRID FILMS

PROPIEDAD DE LAMADRID FILMS ©



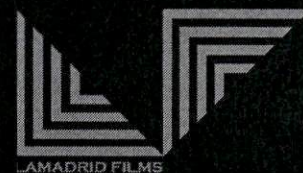
PROPIEDAD DE LAMADRID FILMS®



BASECAMP STUDIO fundada en Octubre del 2013 por Nicolas Lamadrid, **PRODUCTOR EJECUTIVO** con una tradición familiar de muchos años en el sector de la producción audiovisual, Llega con la visión de ser una productora new era que entendiera y trabajara a favor de los nuevos medios digitales.

En poco tiempo nos convertimos en referencia de mercado nacional e internacional en cuanto a contenidos digitales, actualmente fue seleccionada por **EFFIE LATAM** como la productora mas efectiva 2022 de RD.

Contamos con el equipo de directores más completo a nivel de perfiles cinematográficos . Ha sido considerada en el gremio como la productora que subió la vara del nivel de realización en RD y actualmente muy enfocados en colaborar y acompañar a los clientes y marcas a nivel estratégico, Basecamp es la única productora que tiene un total de 9 comerciales virales en los últimos 5 años



LAMADRID FILMS



DEMO REEL

PROPIEDAD DE
LA MADRID FILMS



-BASECAMPSTUDIO-

DEMOREELPRODUCTORA

DEMO REEL (PLAY VIDEO HERE: [HTTPS://YOUTU.BE/OJSWCANNIFO](https://youtu.be/ojswcannifo))



COMERCIALES

PROPIEDAD DE
LA MADRID FILMS



SOMOS GENTE DURA
CERVEZA PRESIDENTE

HAZ CLIC AQUÍ PARA VER VIDEO:
<https://youtu.be/h0Kn5dwNArQ>



PLATANO POWER
CERVEZA PRESIDENTE

HAZ CLIC AQUÍ PARA VER VIDEO:
<https://youtu.be/T9GFTJbOg5M>



PINTA CON GUSTO
PINTURAS TUCAN

HAZ CLIC AQUÍ PARA VER VIDEO:
<https://youtu.be/lbruD4CVUug>



FORJADORES DE LA PATRIA
CERVEZA PRESIDENTE

HAZ CLIC AQUÍ PARA VER VIDEO:
<https://youtu.be/hlErPO-IgXg>



OMAR FERNANDEZ
OMAR FERNANDEZ

HAZ CLIC AQUÍ PARA VER VIDEO:
<https://youtu.be/pelynFd53o4>



LIVE SESSIONS

PROPIEDAD DE
BASECAMP STUDIO ®



LIVE - DOMINICANO HOY
CERVEZA PRESIDENTE

HAZ CLIC AQUÍ PARA VER VIDEO:
<https://youtu.be/u7WT12bgQ-k>



LIVE - CORONA NATURAL SESSION
CERVEZA CORONA

HAZ CLIC AQUÍ PARA VER VIDEO:
<https://www.youtube.com/watch?v=6QxNfNuZFzE>



COBERTURA DIGITAL SESSION

PROPIEDAD DE
BASECAMP STUDIO



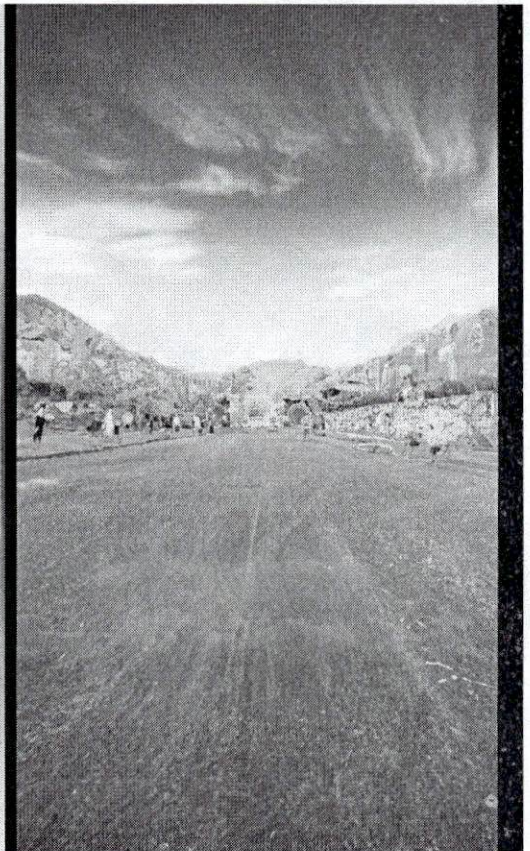
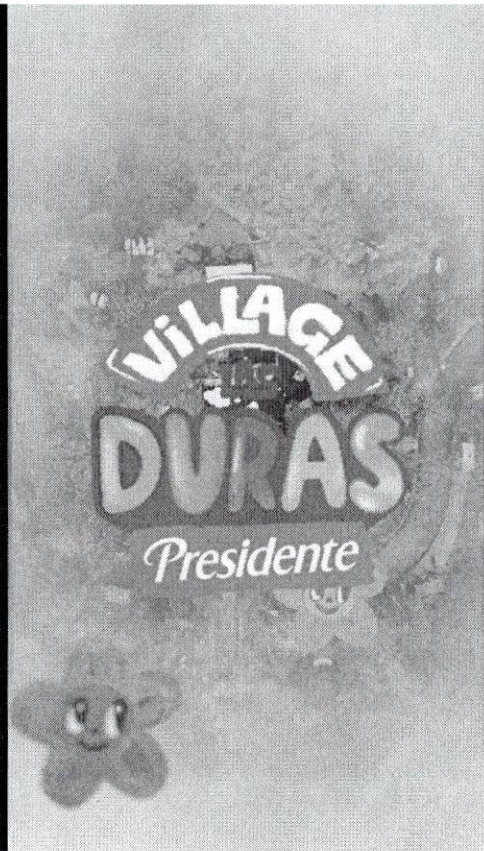
RECAP - CORONA SUNSET WORLDWIDE
CERVEZA CORONA

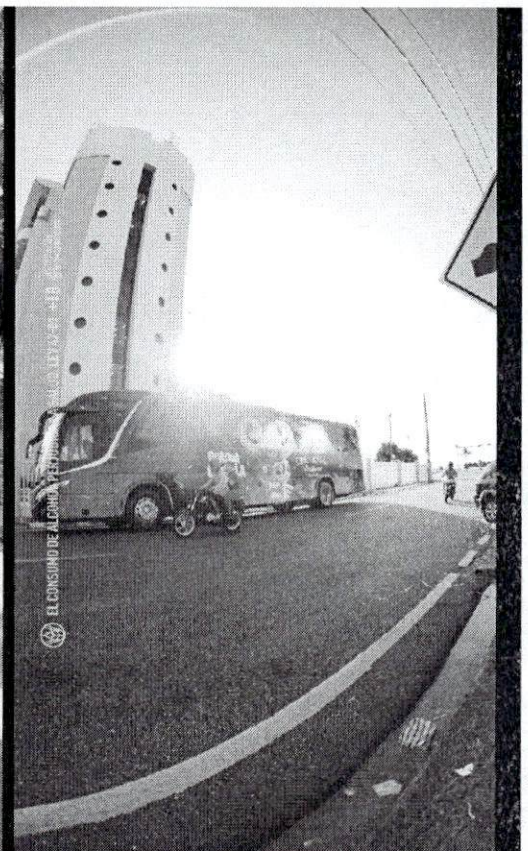
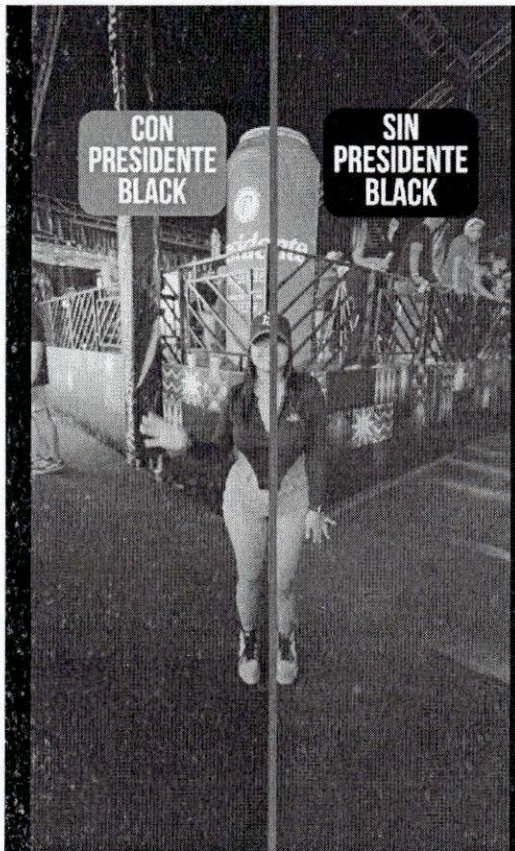
HAZ CLIC AQUÍ PARA VER VIDEO:
<https://youtu.be/1xBpBWMbPIA>

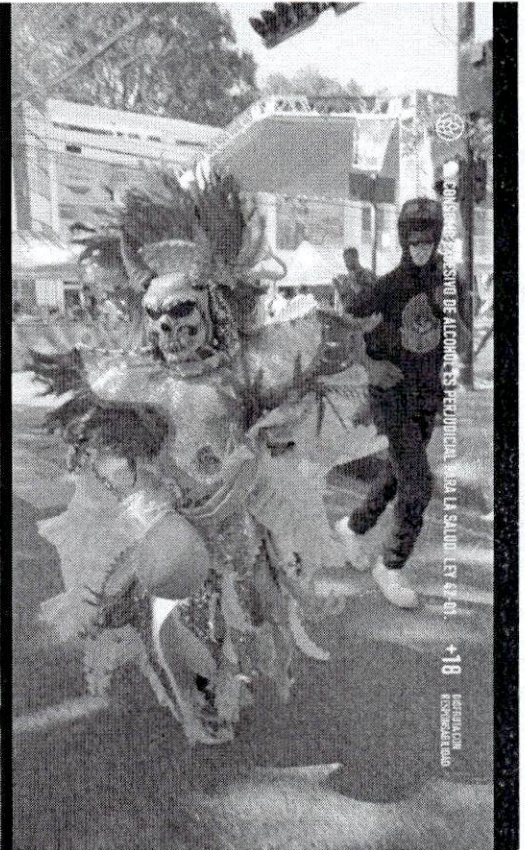
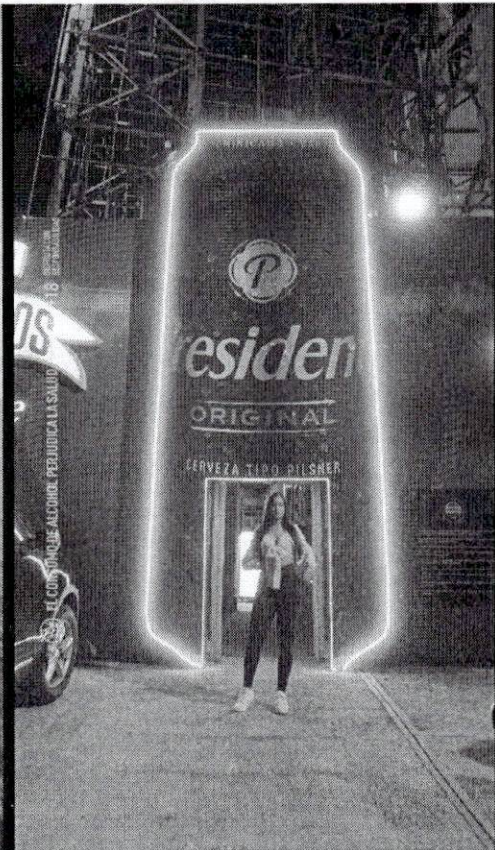
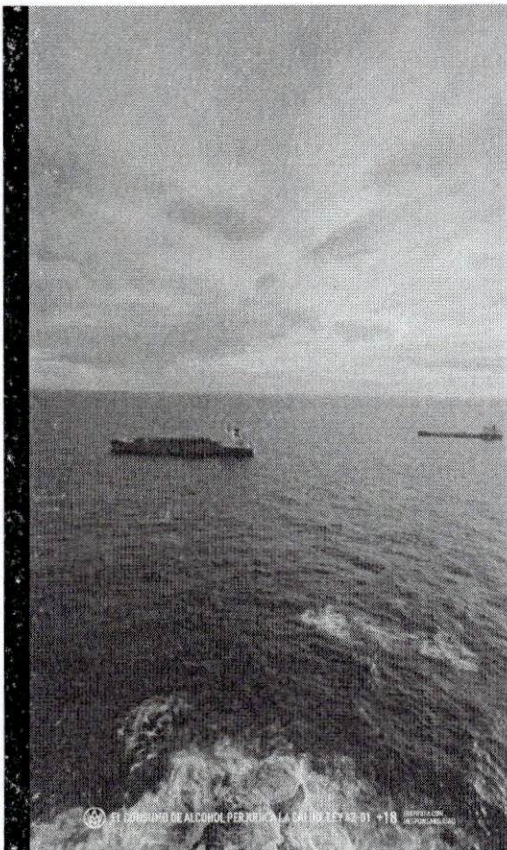


RECAP - ELECTRIC PARADISE
CERVEZA PRESIDENTE

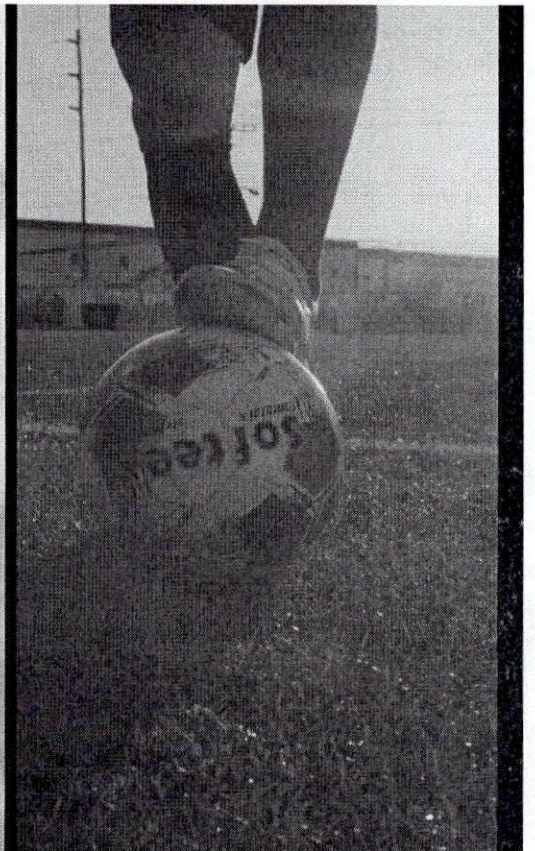
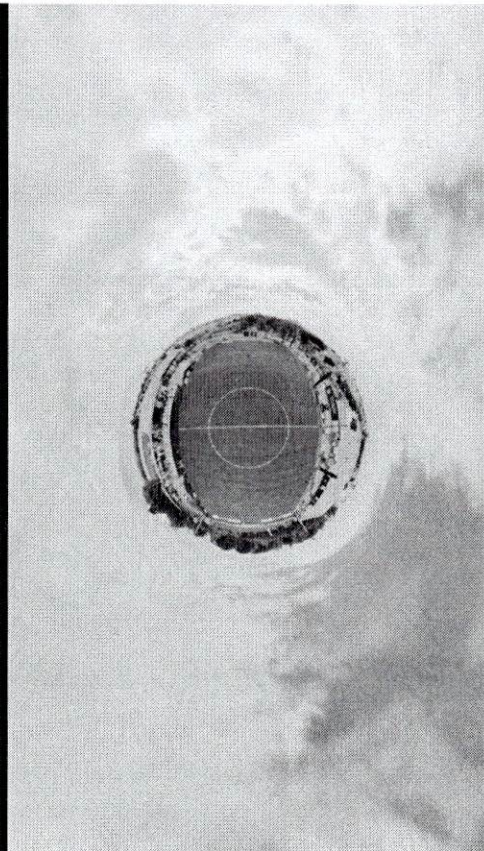
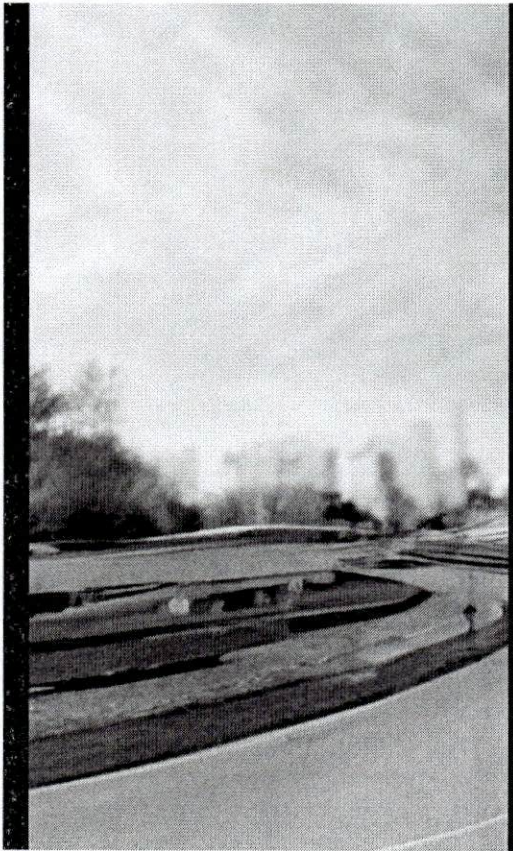
HAZ CLIC AQUÍ PARA VER VIDEO:
<https://youtu.be/ZcdV304sxYY>













OTHER COOL FACTS

PROPIEDAD DE
BASECAMP STUDIO ®



CONOCE MÁS

PRODUCTORA MÁS EFECTIVA 2022

effie Awards
Global Index
2022





GANADORES DEL PREMIO MÁXIMO DE PUBLICIDAD EN R.D. 2024

CATEGORÍA MADRE: TV & CONTENIDOS VIDEOS




GANADOR DE ORO

SUB-CATEGORÍA: RETAIL / PRODUCTOS MINORISTAS

PIEZA GANADORA: PINTA CON GUSTO (VENEDORES)

AGENCIA: JANA STUDIOS

ANUNCIANTE: PINTURAS TUCÁN



GRAND PRIX

"PINTA CON GUSTO (VENEDORES)"

JANA STUDIOS PINTURAS TUCÁN

CULTURA



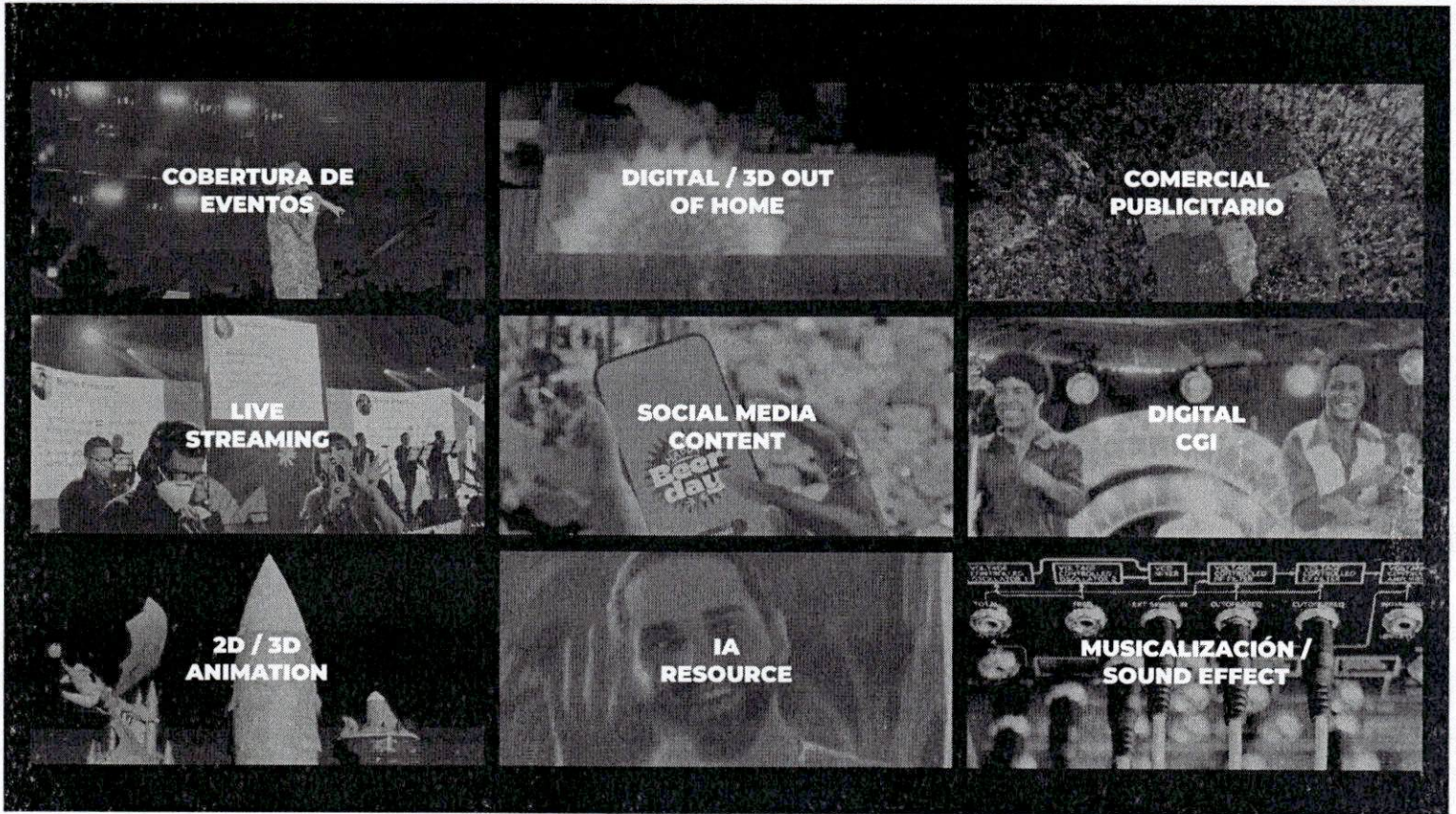
Aportes para sumar a ideas de agencia
Apoyo en la parte estratégica a la marca
Alto nivel de realización cinematografica
Desarrollo de contenido digital y colateral
Estructura robusta y plataforma tecnologica
Financiamiento de proyectos



LAMADRID FILMS

Productora con una estructura enfocada en la creatividad, recursos audiovisuales y tendencias cinematográficas.

Nuestra plataforma nos permite movernos más rápido que el mercado, sin sacrificar nuestro compromiso con la calidad y el resultado.











POST SPACE

SPACE

(3) POST PRODUCTORES (3) EDITORES

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS © 2024



Nicolas Lamadrid
CO-OWNER
809-873-0639
nicolas@basecampstudio.net

Arnaud Rebuffel
CO-OWNER
809-982-2712
arnaud@basecampstudio.net